GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL

Direcció General
del Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9'OCTUBRE TORRE I
C/ Castán Tobeñas, 77 -
46018 VALÈNCIA

AUTOEVALUACIÓN AMBIENTAL
TALLERES DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS
GUÍA DE APOYO

Licencias /Autorizaciones

Licencia Ambiental o Declaración Responsable

Los talleres de reparación y mantenimiento, para realizar su actividad, requieren de ***licencia ambiental.***

Si la actividad se inicia con posterioridad al 20-08-2014, le será de aplicación la Ley 6/2014, por lo tanto el instrumento medioambiental necesario podría ser Licencia Ambiental o ***Declaración Responsable*** *en función de las características de cada taller.*

En los Ayuntamiento se podrá obtener información sobre:

- Que trámite deben realizar y como realizarlo.
- Documentación a presentar.
- Información complementaria sobre el procedimiento administrativo.

Licencia de apertura, Acta o certificado de conformidad

Previamente a la puesta en funcionamiento de la actividad y tras obtener la licencia ambiental el taller deberá obtener la ***licencia de apertura*** por el Ayuntamiento donde se vaya a ubicar la actividad.

Si la actividad se inicia con posterioridad al 20-08-2014, le será de aplicación la Ley 6/2014, por lo tanto en lugar de Licencia de Apertura necesitará Acta o Certificado de conformidad expedido por el Ayuntamiento del municipio donde se ubique la actividad.

Normativa aplicable

- *Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana, de Prevención, Calidad y Control Ambiental de Actividades en la Comunidad Valenciana.*

Producción de Residuos

Identificación de Residuos producidos en Talleres

Relación de residuos que se pueden producir en talleres de automoción, según la Lista Europea de Residuos (los residuos que aparecen señalados con un asterisco (*) se consideran peligrosos):

- 080111* hasta 080299 (algunos con *): Residuos de fabricación, formulación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes vítreos), adhesivos, sellantes y tintas de impresión:
- 080409* Residuos de adhesivos y sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
- 080410 Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el 080409
- 130204* hasta 130208*: Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes:
- 130501* hasta 130508* Restos de separadores de agua/sustancias aceitosas:
- 130701* hasta 130703* Residuos de combustibles líquidos:
- 140601* hasta 140605* Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes orgánicos:
- 150202* Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancial peligrosas:
- 150203 Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 150202
- *160103: Neumáticos fuera de uso*
- 160107* Filtros de aceite.
- 160110*: Componentes explosivos (por ejemplo, air bags)
- 160111* Zapatas de freno que contienen amianto.
- 160113* Líquidos de frenos.
- 160114* Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
- 160115 .Anticongelantes distintos de los especificados en el código 160114
- 160117: Metales ferrosos
- 160118: Metales no ferrosos
- *160119: Plástico*
- *160120: Vidrio*
- 160504* Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
- 160505 Gases en recipientes a presión distintos de los especificados en el 160504.
- 160601* Baterías de plomo.
- 160807*Catalizadores usados contaminados por sustancias peligrosas:

Direcció General
del Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9'OCTUBRE TORRE I
C/ Castán Tobeñas, 77 -
46018 VALÈNCIA

Obligaciones generales relativas a la Producción de Residuos

1. *Comunicación Previa*

   Se presenta al inicio de la actividad y si se producen modificaciones posteriores.

   Todas las actividades que generen más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

   Todos los productores de residuos peligrosos(antes Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos o Autorización de Productor de residuos Peligrosos en su caso).

2. *Asegurar el tratamiento de los residuos*

   Entregándolos a una entidad pública o privada de recogida de residuos.

   Encargando el tratamiento de los residuos a un negociante o a un gestor autorizado.

3. *Acreditar el tratamiento de los residuos*

   No peligrosos: albaranes, facturas, justificantes, etc.

   Peligrosos: Documentos de Control y Seguimiento o Justificantes de Entrega.

4. *Suministrar información*

   A las empresas gestoras para la adecuada gestión de los residuos.

   A la Conselleria competente en Medio Ambiente, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

5. *Plazo máximo de almacenamiento*

   No peligrosos: inferior a 2 años si se destinan a valorización y a 1 año si se destinan a eliminación, (desde que se inicia el depósito en el lugar de almacenamiento).

   Peligrosos: máximo 6 meses, (desde que se inicia el depósito en el lugar de almacenamiento).

6. *Almacenamiento en las condiciones adecuadas*

   Las condiciones adecuadas de almacenamiento de residuos peligrosos se refieren a

   - Envases adecuados (sólidos y resistentes).
   - Etiquetado de los envases
     - El código de identificación de los residuos que contiene.
     - Datos del titular de los residuos (nombre, dirección, tfno.).
     - Fechas de envasado.
     - La naturaleza de los riesgos de los residuos (pictograma).
   - Lugares ubicados en zonas con techado, sobre suelo impermeable y con sistemas de recogida de posibles derrames
   - Se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 833/1988

7. *Archivo cronológico*

   En el que figure: cantidad, naturaleza, origen, destino, métodos de tratamiento, medio y frecuencia de transporte en su caso, e información de la acreditación documental.

   Conservar la información durante al menos 3 años.

Obligaciones específicas a la producción de residuos peligrosos

- No efectuar mezclas ni diluir.
- Envases adecuados (sólidos y resistentes).
- Etiquetado de los envases
  - El código de identificación de los residuos que contiene.
  - Datos del titular de los residuos (nombre, dirección, tfno.).
  - Fechas de envasado.
  - La naturaleza de los riesgos de los residuos (pictograma).
  - Almacenamiento en condiciones adecuadas (según legislación y normas técnicas de aplicación en su caso.)
- Adoptar buenas prácticas que permitan reducir la producción de residuos peligrosos.
- Formalidades de Aceptación y Entrega:
  - Documentos de Aceptación.
  - Documentos de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos (o justificantes de entrega de pequeñas cantidades de residuos).

Particularidades específicas de los aceites usados

1. *Aceites industriales:*

   o aceites lubricantes de base mineral, sintética o asimilada de origen animal, en concreto los productos y preparaciones que se indican en el anexo III del Real Decreto 679/2006, siguiendo los criterios establecidos en la nomenclatura combinada que se indica.

   Ej: aceites lubricantes; aceites para motores, compresores y turbinas;líquidos para transmisiones hidráulicas; líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites; etc.

2. *Almacenamiento*

• Condiciones adecuadas evitando mezclas con agua u otros residuos no oleaginosos, por lo que deben ubicarse en lugar techado, sobre suelo impermeable y con sistemas de recogida de posibles derrames.

• Instalaciones de almacenamiento que permitan su conservación, accesibles para los vehículos responsables de la recogida

• Evitar que los depósitos de aceites usados sufran fugas y/o derrames.

3. *Actuaciones prohibidas*

• Verter los aceites a las aguas o alcantarillado.

• Verter el aceite usado al suelo.

4. *Sistema de entrega*

• Gestor autorizado de residuos peligrosos directamente

• Al fabricante del aceite mineral, directamente o a través del Sistema Integrado de Gestión que éste constituya.

• Sistemas Integrados de Gestión de aceites

Particularidades específicas de los neumáticos fuera de uso

1. *Almacenamiento:*

• En condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo condiciones técnicas.

• Periodo inferior a un año.

• Cantidades inferiores a 30 toneladas.

2. *Actuaciones prohibidas*

• Abandono, vertido o eliminación incontrolada de neumáticos fuera de uso.

• Depósito en vertedero de neumáticos (enteros o troceados, excepto neumáticos de bicicleta o de diámetro superior a 1.400 mm).

3. *Sistema de entrega:*

• Centro autorizado o Gestor de neumáticos fuera de uso directamente.

• Al productor de neumáticos, directamente o a través del Sistema Integrado de Gestión que éste constituya.

• Sistemas Integrados de Gestión de neumáticos fuera de uso.

Normativa aplicable

- *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*
- *Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.*
- *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.*
- *Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana.*
- *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.*
- *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso establece normas específicas para los generadores y poseedores de este tipo de residuos.*

Emisiones a la atmósfera

En relacione con las emisiones a la atmósfera, los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos pueden verse afectados en dos sentidos:

1. Encontrarse dentro de alguno de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera CAPCA).
2. Podrían estar sujetas a regulación por los límites de emisión de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes (COVS)

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINADORAS DE LA ATMÓSFERA (CAPCA)

Clasificación de actividades para talleres

Los casos en los que un taller puede estar incluido dentro de alguna de las actividades potencialmente contaminadoras son tres:

I. Operaciones de aplicación de pintura y secado para la renovación del acabado de vehículos.
II. Instalaciones fijas de climatización: calderas para calefacción y agua caliente sanitaria.
III. Operaciones de limpieza de piezas con disolventes.

Las instalaciones serán catalogadas como pertenecientes a alguno de los grupos que se indican mas adelante en función del tipo de actividad que se desarrolle en las mismas. Si en una misma instalación se realizan varias actividades o existen focos de emisión con distinta catalogación, dicha instalación será catalogada en el grupo de la actividad o foco más restrictivo.

Si en un taller se desarrollan varias actividades de un mismo tipo (p.ej. hay dos calderas o dos cabinas de pintura) se sumarán las potencias o capacidades de producción, manipulación o consumo de disolventes a

fin de determinar la pertenencia a alguno de los grupos del Catálogo.

A continuación se desarrolla cada una de las actividades especificando el código y grupo que se asignaría en cada caso.

I.-Operaciones de Aplicación de pintura y secado para la renovación del acabado de vehículos

I.I.- Cuando la cabina de pintura tiene un sistema de calefacción que garantiza una temperatura constante y uniforme en toda la superficie. Este calor también es necesario para el posterior secado de la pintura aplicada. Si el aporte de energía necesaria para su funcionamiento se suministra **a** través de un combustible (gasoil, gas natural, etc) hay que considerar las emisiones de este proceso de combustión, encontrándonos en los siguientes grupos según la potencia térmica nominal:

- **Grupo B: Códigos 03 01 03 01 y 03 01 03 02:** Calderas de combustión de potencia térmica nominal < 50 MWt y > 20 MWt y ≤ 20 MWt y > 2,3 MWt respectivamente.
- **Grupo C: Código 03 01 03 03**. Calderas de combustión de potencia térmica nominal ≤ 2,3 MWt y ≥ 70 kWt.
- **Sin Grupo asignado: Código 03 01 03 04** Las potencias inferiores a 70 kWt **()**

I.II Si el proceso de secado se realiza en un horno independiente de la cabina de pintura, dependiendo de la potencia térmica nominal de citado horno nos podemos encontrar dentro de los siguientes grupos:

- **Grupo B: Código 03 02 05 09** Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con potencia térmica nominal > 2,3 MWt.
- **Grupo C: Código 03 02 05 10** Otros hornos sin contacto no especificados en otros epígrafes con potencia térmica nominal ≤ 2,3 MWt y > 70 kWt. (Estas instalaciones podrán ser consideradas como **grupo B** en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a **menos de 500 m** de un núcleos de población o un espacio protegido a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma)
- **Sin Grupo asignado:**Las potencias inferiores a 70 kWt **()**

Nota: no se han contemplado en este punto los epígrafes relativos a los equipos de secado por contacto directo con los gases de combustión al entender que esta opción no se va a presentar en un taller de chapa y pintura. De utilizarse este tipo de hornos habría que considerar los códigos **03 03 26** del Catálogo.

II.- Instalaciones fijas de climatización (calderas para calefacción y agua caliente sanitaria)

Las instalaciones de climatización para calefacción y agua caliente sanitaria se clasifican en función de la potencia térmica de la caldera instalada:

- **Grupo B: Código 03 01 03 02.** Calderas de Potencia térmica nominal < 50 MWt y > 20 MWt que

formen parte íntegramente de instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria.

- **Grupo C: Código 03 01 03 03.** Calderas de Potencia térmica nominal ≤ 20 MWt y ≥ 2,3 MWt que formen parte íntegramente de instalaciones de climatización y agua caliente sanitaria**.**
- **Sin Grupo asignado:**Las potencias inferiores a 2,3 MWt

III.- Operaciones de limpieza de piezas con disolventes

Si se realizan operaciones de limpieza de piezas, distintas a las implicadas en el proceso de renovación del acabado de vehículos, y la capacidad de consumo de disolventes supera las 2 t/año (o 1 t/año si se utilizan compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción) se pueden asignar los siguientes códigos:

- **Grupo C: Código 06 02 01 03.** Limpieza de superficies metálicas (incluido el desengrasado), con capacidad de consumo de disolventes <= 200 t/año o a 150 kg/hora y > 2 t/año (o >1 t/año si se utilizan compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción).
- **No tienen grupo asignado:** Las capacidades de consumos de disolventes inferiores o iguales a 2 t/año (o 1 t/año si se utilizan compuestos orgánicos volátiles clasificados como carcinógenos, mutágenos o tóxicos para la reproducción).

(No se han considerado capacidades de consumos superiores a 200 t/año por no ser habituales para este tipo de actividades)

Obligaciones de las Instalaciones que tienen Grupo asignado del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera.

Grupo B

Autorización administrativa (se tramitará en la Conselleria con competencia en Medio Ambiente, en la Dirección Territorial de la provincia en la que se ubique la actividad).

Control externo: Cada **3 años.**

Control interno o autocontrol: Cada **1 año y medio**.

Grupo C

Notificación a la Conselleria con competencia en Medio Ambiente, en la Dirección Territorial de la provincia en la que se ubique la actividad.

Control externo: Cada **5 años.**

Control interno o autocontrol: Cada **2 años y medio**.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'AGRICULTURA, MEDI AMBIENT, CANVI CLIMÀTIC I DESENVOLUPAMENT RURAL

Direcció General
del Canvi Climàtic i Qualitat Ambiental

CIUTAT ADMINISTRATIVA 9'OCTUBRE TORRE I
C/ Castán Tobeñas, 77 -
46018 VALÈNCIA

LIMITACIÓN DE EMISIONES DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLATILES POR EL USO DE DISOLVENTES (COVS)

El uso de disolventes orgánicos en la limpieza de superficies de materiales, incluido el desengrasado, puede dar lugar a emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV) que generan contaminación atmosférica. Por consiguiente, el contenido de COV en dichos productos debe reducirse, en la medida que sea técnica y económicamente viable.

Los talleres de mantenimiento y reparación de vehículos únicamente estarán afectados por el RD 117/2003 en el caso que se supere *e supere un* ***umbral de consumo de disolventes orgánicos de 2 t/año ó 1 t/año*** *en aquellos casos en que tengan asignados las siguientes frases de riesgo o indicaciones de peligro:* R45, R46, R49, R60, R61, R40,y R68 (según la nueva denominación H340, H350, H350i, H360D, H360F, H341 o H351).

Obligaciones para las instalaciones afectadas por el RD 117/2003

Inscripción en el RIECOV

Las instalaciones afectadas deben inscribirse en la Conselleria con competencia en Medio Ambiente, en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles – RIECOV

Informe Anual

Las instalaciones inscritas deben facilitar anualmente los datos que permitan comprobar el cumplimiento de las las de limitación de las emisiones.

Cumplir los límites

Se deben comunicar los cambios en las instalaciones que supongan una modificación que afecte a las emisiones de los compuestos orgánicos volátiles: cese de la actividad, disminución en el consumo de disolvente por debajo de los umbrales, etc

Normativa Aplicable

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico (derogado; solo aplicable para fijar valores límite en instalaciones grupo C y en el caso de autorizaciones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del RD 100/2011)
- Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera (vigente solo en las CCAA que no tengan normativa de aplicación).
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

Aguas residuales

Obligaciones derivadas de los Vertidos al alcantarillado

Se deberá tramitar junto con el instrumento administrativo ambiental correspondientel, ante el Ayuntamiento en el que se ubique la actividad, la autorización de vertido a la red de saneamiento municipal y cumplir los valores límite establecidos en la misma.

Obligaciones derivadas de los Vertidos al Terreno o Cauce

Se deberá tramitar la Correspondiente Autorización de Vertido en la Confederación Hidrográfica del Júcar/Segura/ Ebro y cumplir con todos los requisitos establecidos en la misma.

Normativa Aplicable

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Suelo

Obligaciones de las Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo

Los titulares de las talleres de mantenimiento de reparación de vehículos, están obligados a presentar ante el órgano competente, la Dirección General de Calidad Ambiental, un Informe preliminar de situación del suelo, con el alcance y contenido mínimo establecido en el anexo II del Real Decreto 9/2005

Normativa Aplicable

- *R*eal Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.